



ORD.: N° 2027,

ANT.: No hay

MAT.: Remite Resolución de Sanción.

PUERTO MONTT, **31 JUL 2012**

**DE : SR. RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE REGION DE LOS LAGOS**

**A : SR. CARLOS GONZALEZ ANATIVIA
REPRESENTANTE LEGAL ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN
CAPACITACIONES CHINQUIHUE LTDA.**

Mediante el presente, adjunto remito a usted, Resolución que aplica multa administrativa por cargos realizados a raíz de Fiscalización iniciada con fecha 20 de enero de 2012 al curso "Manipulación y conserva de Alimentos", código MY-101-2-500, correlativo 5404, según Acta Nro 029, en la comuna de Calbuco. Para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



**RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGION DE LOS LAGOS**

RFP/JAS/jas

Distribución:

- interesado
- Unidad Fiscalización
- Oficina de Partes





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacitaciones Chiquihue Ltda.**", R.U.T. **77.635.010-9**, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Empresa y Negocio, ID 45-90-LP11, Segundo Llamado, año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2331

PUERTO MONTT 18.07.12

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacitaciones Chiquihue Limitada**", RUT **77.635.010-9**, representado legalmente por don Carlos González Anativia, C.I. N°08.117.861-5 y don Marco Ide Mayorga, C.I.N°06.886.637-5, todos con domicilio en Camino Chiquihue Km.12, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, entidad que mediante Resolución Exenta N°9263 del 06 de octubre de 2011, se adjudicó la ejecución de cursos de capacitación en el marco de la licitación pública, ID 45-90-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", 2° Llamado.

2.-Que, el 20 de enero de 2012, se procede a fiscalizar la ejecución del curso denominado, "Manipulación y Conserva de Alimentos", código Sence MY-10-2-500, correlativo N°5404, a ejecutarse entre el 27 de diciembre de 2011 y el 26 de enero de 2012, informado en el horario de lunes a viernes de 15.00 horas a 20:00 horas. Constatándose los siguientes hechos constitutivos de irregularidad:

a) Ejecutar la actividad de capacitación, con participante no informada, ni autorizada por el Servicio Nacional, tal es el caso de doña Denisse Ralil, quien participa del curso en calidad de oyente.

b) Ejecutar la actividad de capacitación, en fechas, días y horario distinto al informado.

c) El Organismo Técnico de Capacitación, no informa oportunamente al Servicio Nacional, del cambio en el horario de ejecución del curso (fechas, días y hora), que es menester indicar que dichas modificaciones son informadas extemporáneamente al Servicio Nacional, en fechas 10 y 27 de enero 2012, mediante correo electrónico, dirigido al Encargo regional del Programa.

3.-Que, mediante Acta de Fiscalización Curso, de fecha 20 enero de 2012 y, Citación de 29 de junio de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, en comento.

4.-Que, los descargos son presentados en fecha 30 de enero de 2012 y, en fecha 06 de julio de 2012, siendo suscritos por persona distinta al representante legal, don Miguel Argel Mansilla, Sub Director del Organismo Capacitador, quien sustancialmente expone:

"(...) con respecto a los participantes no informados, adjunto impresión de correo enviado al personal del Servicio.

Con respecto a la ejecución en fechas y días distintos a los informados, envió carta de los alumnos participantes y los respectivos correos en donde se informa de los cambios realizados. Sin embargo, informó que en el primer correo enviado para cambio de horario está erróneo, por lo que se realizaron las correcciones y se envían los antecedentes para su corrección (...).

(...) que efectivamente no se entregó en oficina de partes la carta en original. Sin embargo, esta carta si fue enviada mediante correo electrónico al personal del Servicio (...). En consecuencia para dar respuesta a la mencionada citación, se envía la correspondiente carta firmada por los alumnos participantes en original, (...). Se adjunta además, el correo enviado al personal del servicio con la documentación y los descargos referidos (...).

5.-Que, los descargos presentados, por el Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitaciones Chiquihue Limitada", no han logrado desvirtuar los hechos irregulares constatados durante el proceso de fiscalización, toda vez que respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo, **letra a)**, el organismo adjunta un correo electrónico, de fecha 06 de enero de 2012, en el cual se hace mención a la incorporación de dos participantes nuevos en el curso en cuestión, sin embargo ninguno de los alumnos mencionados corresponde a la participante Denisse Ralil, que a mayor abundamiento entre los antecedentes presentados por el Organismo Capacitador, se encuentra correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2012, en el cual explícitamente el Organismo Técnico, reconoce que la: "*señora Denise Ralil, efectivamente participó del curso en calidad de oyente*", que en relación al hecho irregular mencionado en la **letra b)** del mismo considerando, el Organismo Capacitador, no logra desvirtuar la irregularidad, toda vez que el curso fue comunicado inicialmente entre el 27 de diciembre de 2011 y el 26 de enero de 2012, de lunes a viernes de 15.00 horas a 20:00 horas, que a mayor abundamiento entre los antecedentes presentados por el Organismo Capacitador, se encuentran correos electrónicos de fecha 10 de enero de 2012 y 27 de enero de 2012 (éste último remitido al Servicio Nacional en fecha, posterior a la fiscalización), informando del cambio de horario, días y fechas de ejecución del curso, no obstante se constató que el curso aludido, a partir del cuatro (4) de enero de 2012, se ejecutó en el horario de: lunes, miércoles y viernes de 15:00 horas a 21:00 horas y sábados de 09:00 a 15:00 horas, que es menester indicar que el Organismo Técnico de Capacitación, proporciona al Servicio Nacional, información distinta entre sí, en cuanto a las fechas, días y horario de ejecución del curso, información remitida al Encargado regional del Programa, a través de correos electrónicos de fecha 10 y 27 de enero de 2012, así como carta de solicitud de modificación del 09 de enero de 2012, que en relación al hecho descrito en la **letra c)**, del mismo considerando, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, anexa al escrito de descargos la misma documentación presentada en fecha 30 de enero de 2012, no logrando desvirtuar el hecho irregular, toda vez que los documentos anexados como medios de prueba, indican que se informó al Servicio Nacional del cambio de horario y fecha de ejecución del curso, en forma extemporánea, no cumpliendo con el plazo establecido para ello, según lo consignado en Resolución Exenta N°6718 de 27 de julio de 2011, modificada por Resolución Exenta N°7322, de 17 de agosto de 2011, según lo previsto en el Título VII), numeral 7.10, "**Rectificación del curso iniciado**", el cual indica que las modificaciones deben ser informadas al Servicio Nacional, con a lo menos cuarenta y ocho horas (48 Horas), previo a que el cambio sea efectuado.

6.-Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes tenidos a la vista, tales como; Informe Inspectivo Regional N°29, carta de descargos, impresión de correos electrónicos, copia carta de solicitud de cambio de curso, citación con formulación de cargo, Acta de Fiscalización de curso, entre otros, los cuales dan cuenta de los hechos irregulares, constatados en el proceso de fiscalización, incoado en la Dirección Regional de Los Lagos.

7.-Que, el hecho irregular constatado constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-90-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N°6718, de 27 de julio de 2011, modificada por Resolución Exenta N°7322 de 17 de agosto de 2011, dictada por este Servicio Nacional, y a las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del

"Programa Bono Empresa y Negocio", aprobadas por Resolución Exenta N°3257, de 25 de octubre de 2011, dictada por esta Dirección Regional.

8.-Que, tanto las Bases de Licitación, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Empresa y Negocio, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

9.-Que, las Bases de Licitación del "Programa Bono Empresa y Negocio", ID- 45-90-LP11, y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinente, establecen que el SENCE, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el D.S N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el D.S N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N°2, del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multa en el sistema.

VISTO:

Los dispuesto en la Ley N°20.481, partida 15-05-01-24-01-004, glosa 05, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, los Decretos Supremos N°98 de 1997 y N°14 de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley Orgánica Constitucional. N°18.575, la Ley N°19.886, Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N°7318 de 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales del Servicio Nacional, de Capacitación y Empleo y profesionales a contrata, en el marco del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Resolución Exenta N°6718 de 27 de julio de 2011, modificada por resolución Exenta N°7322 de 17 de agosto de 2011, que "Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID-45-90-LP11, denominadas Programa Bono Empresa y Negocio y, llama a licitación pública para la presentación de propuesta", la Resolución Exenta N°9263, de 06 de octubre de 2011, que selecciona a los Organismos Técnicos de Capacitación, que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, en el marco del ID 45-90-LP11, la Resolución Exenta N°3257, de 25 de octubre de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", los artículos números; 67,72,75 N°3 y N°4, 76,77,79,80,81 y demás pertinentes del D.S. N°98, la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacitaciones Chiquihue limitada**", R.U.T. 77.635.010-9, por los hechos constitutivos de irregularidad, descritos en el considerando segundo, letras a), b) y c), habida consideración de la atenuante existente, según el siguiente detalle:

a) Multa equivalente a **03 U.T.M.**, por hecho descrito en el considerando segundo, **letra a)**, sancionado según lo previsto en el artículo N°75, numeral cuarto (4), "*Ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio*", contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente tener en calidad de oyente a doña Denisse Ralil, durante la ejecución del curso.

b) Multa equivalente a **03 U.T.M.**, por hecho descrito en el considerando segundo, **letra b)**, sancionado según lo previsto en el artículo N°75, numeral tercero (3), "*Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional*", contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Multa equivalente a **03 U.T.M.**, por hecho descrito en el considerando segundo **letra c)**, sancionado según lo previsto en el artículo N°76, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a lo consignado en la Resolución Exenta N°6718, modificada por la Resolución N°7322, de Bases Técnicas Administrativas y de Licitación, del programa Bono Empresa y Negocio, ID 45-90 LP11, título VII), numeral 7.10 "Rectificación del curso Iniciado", el cual se establece que las rectificación/es debe/n realizarse a lo menos 48 horas de antelación, de que el cambio sea efectuado, que en este caso el Organismo capacitador informa extemporáneamente al Servicio Nacional, en fechas 10 y 27 de enero 2012, mediante correo electrónico, dirigido al Encargo Regional del Programa.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

RFB/JAS

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitaciones Chiquihue Ltda."
- Depto. Regional de programa Empleo - Bonos Empresa y Negocios.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado:	77635010 - 9	CAPACITACIONES CHINQUIHUE LIMITADA		
Región	De Los Lagos	N° Resolución	2331	
Monto	9	Destino	SENCE	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	06/08/12	Hora de Ingreso	12:59:36	Login de Ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------